

CÓRDOBA LAICA

Inscripción y Matriculación del alumnado en la escuela



REGULACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN

- LOE (Adicional 2ª y 3ª)
- LEA (Adicional 4ª, profesorado)
- RRDD, Decretos y órdenes.
- Decretos en Andalucía:
 - **230/ 2007 Primaria**
 - **231/ 2007 ESO**
 - **416/ 2008 Bachillerato**
 - **428/ 2008 Infantil**

LOE

Disposición adicional segunda. *Enseñanza de la religión.*

1. La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.

2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.

Disposición adicional tercera. *Profesorado de religión.*

1. Los profesores que impartan la enseñanza de las religiones deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos para las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, así como los establecidos en los acuerdos suscritos entre el Estado Español y las diferentes confesiones religiosas.

2. Los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza de las religiones en los centros públicos lo harán en régimen de contratación laboral, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, con las respectivas Administraciones competentes. La regulación de su régimen laboral se hará con la participación de los representantes del profesorado. Se accederá al destino mediante criterios objetivos de igualdad, mérito y capacidad. Estos profesores percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos.

En todo caso, la propuesta para la docencia corresponderá a las entidades religiosas y se renovará automáticamente cada año. La determinación del contrato, a tiempo completo o a tiempo parcial según lo que requieran las necesidades de los centros, corresponderá a las Administraciones competentes. La remoción, en su caso, se ajustará a derecho.

RD 1631. MEC. ENSEÑANZAS MÍNIMAS EN LA ESO

Disposición adicional segunda. *Enseñanzas de religión.*

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación secundaria obligatoria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Las administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los alumnos mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos menores de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de religión.

3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas necesarias para proporcionar la debida atención educativa en el caso de que no se haya optado por cursar enseñanzas de religión, garantizando, en todo caso, que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Dicha atención, en ningún caso comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que padres, tutores y alumnos las conozcan con anterioridad.

4. Quienes opten por las enseñanzas de religión podrán elegir entre las enseñanzas de religión católica, las de aquellas otras confesiones religiosas con las que el Estado tenga suscritos Acuerdos Internacionales o de Cooperación en materia educativa, en los términos recogidos en los mismos, o la enseñanza de historia y cultura de las religiones.

5. La evaluación de las enseñanzas de la religión católica y de historia y cultura de las religiones se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito Acuerdos de Cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos.

6. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas. La determinación del currículo de historia y cultura de las religiones se regirá por lo dispuesto para el resto de las materias de la etapa en este real decreto.

7. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todos los alumnos, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión de alumnos, cuando hubiera que acudir a ella para realizar una selección entre los solicitantes.

DECRETO 231. ANDALUCÍA. ENSEÑANZAS MÍNIMAS EN LA ESO.

Disposición adicional segunda. Enseñanzas de religión.

1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la educación secundaria obligatoria, de conformidad con lo establecido en

la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. La Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio del curso, los alumnos y alumnas mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos y alumnas menores de edad puedan manifestar su voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de religión.

3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas necesarias para proporcionar la debida atención educativa en el caso de que no se haya optado por cursar enseñanzas de religión, garantizando, en todo caso, que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Dicha atención, en ningún caso comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa. Las medidas organizativas que dispongan los centros deberán ser incluidas en su proyecto educativo para que padres, madres, tutores y alumnado las conozcan con anterioridad.

4. Quienes opten por las enseñanzas de religión podrán elegir entre las enseñanzas de religión católica, las de aquellas otras confesiones religiosas con las que el Estado tenga suscritos Acuerdos Internacionales o de Cooperación en materia educativa, en los términos recogidos en los mismos, o la enseñanza de historia y cultura de las religiones.

5. La evaluación de las enseñanzas de la religión católica y de historia y cultura de las religiones se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito Acuerdos de Cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos.

6. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado ha suscrito Acuerdos de Cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas. La determinación del currículo de historia y cultura de las religiones, cuyo desarrollo corresponde a la Consejería competente en materia de educación, se regirá por lo dispuesto para el resto de las materias de la etapa en este Decreto.

7. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión del alumnado, cuando hubiera que acudir a ella para realizar una selección entre los solicitantes.

8. El ejercicio de la docencia por parte del profesorado que imparta las enseñanzas de religión respetará los principios recogidos en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y en las normas que lo desarrollen.

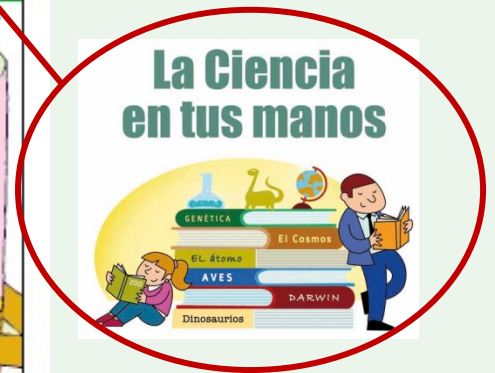
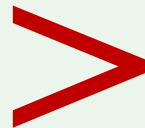
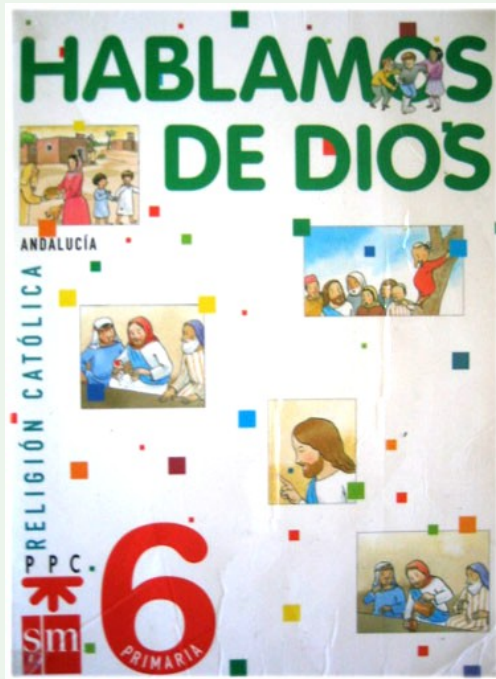
RESUMEN DE LOS DECRETOS Y DE SU APLICACIÓN

- El Área de Religión es **obligatoria para los centros públicos y concertados**, pero **voluntaria** para el alumnado.
- Tiene dos opciones: **Religión Confesional e Historia y Cultura de las Religiones**.
- **Evaluable** y equiparable a las demás áreas, en cuanto a **promoción y titulación**.

- ✿ **No computable para becas**, acceso a la Universidad, etc.
- ✿ **Currículos: Competencia de la jerarquía eclesiástica** o de las autoridades religiosas.
- ✿ **Profesorado: Nombrado por el Obispado** o las autoridades religiosas. Contratos indefinidos y según Estatuto de los Trabajadores.

HORARIO SEMANAL EN CADA CURSO

- 2º ciclo de Infantil..... ?
- Primaria..... 3 h
- 1º, 2º y 4º ESO 1 h
- 3º ESO 2 h
- Bachillerato 1 h



ATENCIÓN EDUCATIVA

- ❧ Debe formar parte del **Proyecto de Centro**.
- ❧ Hay que **informar** a las familias.
- ❧ **No discriminará** al alumnado.
- ❧ **No hay que comunicar** su elección.

- ❧ **No es evaluable**, aunque en algunos centros se califica (para controlar el comportamiento del alumnado).
- ❧ No debe figurar en las **actas**.
- ❧ Profesorado: De **cualquier área**, dentro de su horario lectivo.

▪ ¿Cuenta para el cupo de profesores/as? Es posible que sí, dentro del apartado **“Horas sin asignar”**. La estimación que se hace de estas horas es a la baja.

▪ **No se pueden desarrollar contenidos curriculares de la Etapa ni relacionados con el hecho religioso.**

▪ La elección de la Religión o Atención Educativa no debe suponer **discriminación** alguna.

MATRICULACIÓN EN CENTROS

Artículo 36 de la Orden de 24 de febrero de 2007 para la Admisión del alumnado: Área o materia de religión.

“De acuerdo con el principio de libertad religiosa, el alumnado o, en su caso, sus padres, madres o tutores legales, **comunicarán por escrito** a la dirección del centro docente en la primera matrícula del alumno o alumna en el mismo (?) la opción que del área o materia de religión, en su caso, desea realizar, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al inicio de cada curso. (...)


(...)

A tales efectos, la dirección de los centros docentes públicos y de los privados concertados **les recabará expresamente** esta decisión con anterioridad al comienzo de cada curso académico.”

PREGUNTA:

¿Podría cambiarse un alumno/a durante el curso? En principio **NO !!!**, ya que la opción debe hacerse al comienzo de cada curso. Pero creemos que, al tratarse de **convicciones**, cualquier persona tiene derecho a cambiar y, por tanto, a obrar en consecuencia.

Los impresos oficiales, desde hace varios años y por recomendación del **Defensor del Pueblo Andaluz**, a instancias de unos cuantos padres/ madres y colectivos laicos, **no incluyen** la opción sobre **Religiones** o su **Alternativa**.



dPA defensor del
pueblo Andaluz

Nº Matrícula

ANTES DE CUMPLIMENTAR ESTE IMPRESO, COMPROBARE (QUE CORRESPONDE A LA ETAPA EDUCATIVA EN LA QUE DESEA REALIZAR LA MATRÍCULA).
 NO CUMPLIMENTAR LOS ESPACIOS SOMBRADOS.
 ESCRIBA CON LETRA MAYÚSCULA Y CLARA.
 ESTA MATRÍCULA ESTÁ CONDICIONADA A LA COMPROBACIÓN DE LOS DATOS, DE CUYA VERACIDAD SE RESPONSABILIZA EL FIRMANTE.

1 DATOS PERSONALES:

PRIMERO APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO
 día mes año Nº DE HERMANOS P. N. I. / N. I. E. TEL. DOMIC. SEXO Y M. NACIONALIDAD

DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVDA. Y NÚMERO LOCALIDAD CÓDIGO POSTAL PROVINCIA

2 DATOS FAMILIARES:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE O TUTOR LEGAL D.N.I./N.I.E.

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE O TUTORA LEGAL D.N.I./N.I.E.

3 DATOS DE MATRÍCULA:

CENTRO DOCENTE EN EL QUE SE MATRICULA LOCALIDAD CÓDIGO

CURSO EN EL QUE SE MATRICULA
 1º 2º 3º 4º

ASIGNATURAS OPTATIVAS DEL CURSO EN EL QUE SE MATRICULA

Firma del padre, madre, tutor/a legal:

Fecha:

Q/ la Funcionario/a:

(Sello del centro docente)

OBSERVACIONES:

IMPRESO OFICIAL Curso 2010-2011



Pero, actualmente, para homogeneizar criterios en toda Andalucía, las instrucciones anuales de la Consejería son muy claras: Hay que incluir un anexo sobre Religión en el sobre de matrícula.

ANEXO

SOLICITUD PARA CURSAR LA ENSEÑANZA DE RELIGIÓN

D./Dña. _____ como padre, madre o tutor/a legal del alumno/a _____ (1) o como alumno/a (si el/la solicitante es mayor de edad) del _____ curso de _____ (indicar etapa educativa) acogiéndose a lo establecido en la normativa por la que se establecen las enseñanzas mínimas de la educación infantil, educación primaria, de la educación secundaria obligatoria o bachillerato (según proceda), en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

SOLICITA:

Que mi hijo/a curse o cursar (si el solicitante es mayor de edad) a partir del curso académico 2010/11, mientras no modifique esta decisión, la enseñanza de Religión:

- Católica
- Evangélica
- Islámica
- Judía
- Historia y cultura de las religiones (2)

(Marcar con una X la opción deseada)

En _____, a _____ de _____ de 2010

Fdo. : _____

SR. / SRA. DIRECTOR/A _____

(1) Rellenar en caso de alumnos/as menores de edad
(2) Sólo para el alumnado de educación secundaria obligatoria.

ANEXO

Curso

2010-2011



PREGUNTAS

- Pero, sin haber desaparecido la opción en materia de religión en el impreso oficial, ¿por qué se entrega otro para **preguntar lo mismo**?
- Si se entrega a todo el alumnado, ¿no se le está **induciendo a que lo devuelvan debidamente cumplimentado**, marcando sólo la opción religiosa?
- ¿Por qué no se le dice a los padres/madres que para optar por la enseñanza de la religión, con sus dos opciones, hay un documento que pueden **pedir en secretaría**, por ejemplo?
- ¿Tiene que comunicar su opción los **que no quieren religión**?

CÓMO SE HACE ACTUALMENTE

- El padre/ madre o alumno/a se da por enterado al recibir la documentación de la matrícula, que incluye el **anexo de Religión**.
- Si no se devuelve, se entiende que la familia o el alumno/a **no opta por la Religión** y, por lo tanto, recibirá **Atención Educativa**.
- En muchos centros se entrega un anexo no oficial que incluye **las religiones y la atención educativa**.

- Los centros no suelen informar sobre la Religión como **asignatura evaluable y computable para la promoción y titulación.**
- Tampoco informan sobre el tipo de **atención educativa** que van a recibir los alumnos/as (normalmente, permanecer en una clase vigilados por el profesorado).

- En algunos casos, los alumnos/as leen en la biblioteca, manejan los ordenadores, repasan o hacen tareas. Su comportamiento **no es muy adecuado**.
- Muchos padres y madres, así como los propios alumnos/as tienen la impresión de estar **perdiendo el tiempo**.
- **Como no se pueden desarrollar contenidos curriculares**, ¿toleraría la Inspección el desarrollo de este tipo de contenidos si **no hay quejas** por parte de los padres/ madres que optan por la religión?

¿Podrían **renunciar** a esta atención los alumnos/as o sus familias y **entrar después o salir antes** del centro?

La Admón. contestaba que **no** con la normativa anterior (Experiencia personal en Primaria, curso 07-08).

En definitiva, tal como ya se dijo en el anterior escrito de esta Delegación, a la luz de la legislación vigente, las Enseñanzas Alternativas **son obligatorias para los alumnos** y deben ser organizadas simultáneamente a las de Religión. Y siendo esto así, **no puede ser un derecho dispositivo** a efectos de poder renunciar al mismo, no pudiendo, por tanto, accederse a la solicitada autorización de salida del centro antes de que comiencen las clases de religión, debiendo computarse como falta de asistencia si tal hecho acontece.

Atentamente le saluda,

LA DELEGADA PROVINCIAL.

¿CÓMO DEBERÍA REALIZARSE EL PROCESO DE MATRICULACIÓN?

- ✿ Habría que **informar por escrito** sobre las características de la asignatura de **religión** y sus dos opciones.
- ✿ Se debe **informar** sobre la organización de la **atención educativa** en el centro.
- ✿ El anexo de religión **debería solicitarse** por parte de los padres/madres o alumnado y aclarar que **sólo se devuelve firmado** si se opta por la religión en cualquiera de sus dos modalidades.

- ❧ **No deberían hacerse grupos de Religión/ Atención Educativa o Religión Confesional/ Historia y Cultura de las Religiones, para no discriminar al alumnado, clasificándolo según sus creencias o convicciones.**

3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas necesarias para proporcionar la debida atención educativa en el caso de que no se haya optado por cursar enseñanzas de religión, garantizando, en todo caso, que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna.

PROFESORADO DE RELIGIÓN

- Sólo está contratado para impartir **enseñanza confesional**, no para hacer otro tipo de actividades

INSTRUCCIONES DE 27 DE JULIO DE 2007, DE LA VICECONSEJERÍA, SOBRE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE IMPARTE RELIGIÓN CATÓLICA EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

Séptima: La actividad a prestar por el/la trabajador/a consistirá sólo en la impartición de la enseñanza de la Religión Católica. En consecuencia, el/la trabajador /a no podrá ejercer ningún cargo directivo, de coordinación docente o de tutoría.

Según la normativa vigente, ...

¿Podrían participar los profesores/as de religión en Semanas Culturales, talleres, excursiones, actos académicos o celebraciones dirigidas a todo el alumnado?

Creemos que no, si estas actividades tienen un carácter general.

Por supuesto que pueden desarrollar actividades extraescolares y complementarias, pero sólo las que impliquen a sus alumnos/as.

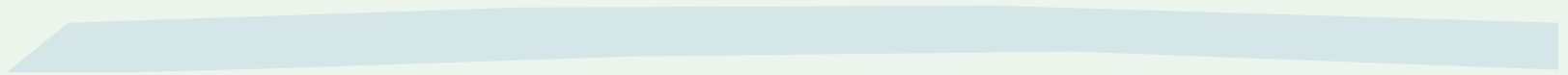
SÍMBOLOS RELIGIOSOS

- ✎ **Hay que retirarlos, según sentencia judicial en Valladolid: “La apología de una determinada fe religiosa en el sistema público de enseñanza pugna con el pluralismo y la libertad religiosa que proclama la Constitución (14 y 16.1)”.**



CP “Macías Picavea” de Valladolid:
Retirados los crucifijos el 3/04/09
(por un auto judicial) tras sentencia
Juzgado de los Contencioso de
noviembre de 2008 (recurrida por
JCyL).

- No es una decisión del **Consejo Escolar**.
- No depende de si hay padres/ madres u otros miembros de la Comunidad Escolar que manifiesten oposición a su presencia. Debe ser de “**oficio**”.
- Entendemos que afecta también a **los centros concertados**, ya que también están sostenidos con fondos públicos.
- Andalucía Laica lleva un **registro** de centros con símbolos religiosos.



Córdoba Laica
cordobalaica@gmail.com
Junio 2010